

## Rasgos generales

En el curso de los dos años anteriores se libraron importantes contiendas electorales que dejaron sentir su influencia en el desarrollo de las tareas ordinarias de gobierno en el ámbito de esta Comunidad Autónoma. A la celebración de las elecciones autonómicas y locales en 2007 siguió, en efecto, la de las elecciones generales en 2008. Las primeras, indudablemente, constituyen siempre el episodio central en la vida institucional de cualquier Comunidad Autónoma y, como tal, repercuten sin la menor duda sobre las tareas de gobierno desarrolladas en dicho ámbito territorial, desde que se produce la convocatoria de las elecciones (si no es que lo hacen ya con anterioridad), hasta que se cierran todos los pactos de gobierno después de celebradas las elecciones, y las nuevas instituciones inician así su nueva singladura. Pero es que, al menos, en algunas Comunidades Autónomas, también las elecciones generales ejercen su influencia en el normal desarrollo de las tareas de gobierno. Tal es el caso de Canarias, como cuidamos de destacar en las sucesivas ediciones de este *Informe*. Sea, porque los gobiernos autonómicos sucesivos que han venido conformándose nunca han llegado a alcanzar una cómoda mayoría absoluta que permita asentar sobre bases firmes la acción política; sea también, porque, en el ámbito estatal, entra en liza un partido estrictamente de corte canario; lo cierto es que, al menos, en Canarias, las cosas tampoco llegan a esclarecerse del todo hasta cuando termina de dibujarse el panorama a escala general.

Este año 2009 ha tenido lugar la celebración de las elecciones europeas sin especial repercusión sobre el archipiélago; y tampoco se esperan nuevas elecciones en el horizonte inmediato. Es un tiempo, por tanto, más proclive al sosiego y al entendimiento. Y, en efecto, cabe destacar que se ha alcanzado un clima de cierta estabilidad política e institucional, a nivel autonómico. El pacto de gobierno en el ámbito interno de la Comunidad Autónoma entre CC y PP se ha mantenido bien sólido, apenas ha habido fisuras, y todo parece apuntar a que puede llegar a prolongarse a lo largo de toda esta Legislatura, a diferencia de lo sucedido en las dos anteriores en que entró en barrena antes de que ambas terminaran (también hubo diferencias entonces, no obstante, porque si bien en la primera de ellas el PP mantuvo su apoyo al Gobierno, aunque ya desde fuera del mismo; en la segunda, una vez apeado el PP del Gobierno autonómico, el PSOE fue entonces quien proporcionó apoyo externo al monocolor gobierno de CC). A la solidez del pacto autonómico tampoco ha resultado ajeno, por otro lado, el propio PSOE, que se lleva esforzando particularmente toda esta Legislatura por mantener unas señas de identidad propias en su papel de oposición y de marcar distan-

cias con las restantes fuerzas políticas, con vistas a configurar un auténtica alternativa de gobierno.

Con todo, y dado que si la duración de un gobierno de coalición CC-PP por una Legislatura completa merece ser destacada, lo será en todo caso solamente a su término, el dato probablemente más peculiar que haya arrojado este año en concreto y que sí conviene subrayar ahora es el sorprendente equilibrio alcanzado por CC, que ha sabido mantener su pacto político con el PP en el ámbito de la Comunidad Autónoma; pero que, por otro parte, ha sido también un excelente socio del PSOE en las Cortes Generales, del que en principio han salido ventajas políticas para ambos. Si su alianza interna con el PP podía haber supuesto un obstáculo, lejos ha sido ello de ser así. Como decimos, el entendimiento con el PSOE en las Cortes ha ido en aumento, y ha dado un auténtico salto cualitativo este año, hasta el punto de que CC se ha convertido en uno de sus más estrechos aliados.

Su apoyo a los Presupuestos Generales resultó, en efecto, absolutamente determinante para su aprobación, tanto la inicial como la definitiva, en el Congreso de los Diputados (porque la justa mayoría necesaria sólo se formó, en ambas ocasiones, con los votos de CC y del PNV). Como también contribuyó de forma no tan decisiva, pero igualmente importante, a que se aprobara la nueva financiación autonómica cuando se discutió a mediados de 2009, y después, con ocasión de las leyes en dicha materia en que finalmente cristalizaron y que se aprobaron también ya a fines de año. Asimismo, CC apoyó la sustancial reforma de la normativa en materia de extranjería llevada a efecto este 2009. Y parece comprometido en fin el apoyo de CC a la futura normativa en materia portuaria en curso de tramitación; y, lo que aún es más importante, a la denominada «Ley de economía sostenible».

Ni que decir tiene que, a cambio del apoyo prestado, CC vio prosperar sus propios planteamientos en cada una de estas ocasiones; lo que, es de esperar, puede redundar en beneficio de la entera Comunidad Autónoma. Como también puede llegar a hacerlo el desenlace último del conjunto de cumbres y reuniones bilaterales mantenidas a lo largo del año: que culminaron en efecto en la celebración de un Consejo de Ministros en Canarias, con una agenda de asuntos, además, íntegramente dedicado a las particularidades de esta Comunidad Autónoma; y que dio luz verde a lo que se ha dado en denominar Plan Canarias. Está por ver, sin embargo, si todas las acciones programadas terminan de dar sus frutos, porque lo cierto es que la situación económica del archipiélago difícilmente puede ser peor, las cifras del desempleo no tienen parangón y apuntan a un paro de carácter no meramente coyuntural. Desde determinados sectores se apostilla así que el Plan Canarias no es sino la suma de las actuaciones ya previstas con anterioridad; tampoco la nueva distribución de la financiación autonómica parece favorecer demasiado en sí misma; ni las partidas previstas para Canarias en los presupuestos estatales resultan excesivamente boyantes; lo que acaso posea mayor justificación, dado el contexto reinante.

Ya en el ámbito local, al contrario de lo visto hasta ahora, pero como por otro lado suele suceder en el ecuador de la Legislatura, la agitación y la inestabilidad se ha acrecentado este año. Entre las instituciones insulares afectadas ha de des-

tacarse, una vez más, el caso de Lanzarote: el PSOE perdió el Cabildo Insular, de resultas del pacto alcanzado por su antiguo aliado de gobierno con otras fuerzas insulares, así como con CC y PP; lo mismo que en esta isla ha sucedido en la mayoría de sus municipios: en algunos, se ha producido la misma correlación de fuerzas (por todos, ya casi al principio de la Navidad, Arrecife); pero en otros, la situación ha propiciado otros resultados. También han prosperado mociones de censura en municipios de carácter medio en otras islas: en Tenerife y Gran Canaria (y en La Palma); y en algún otro caso, se han producido relevantes cambios de gobierno (por todos, el caso de Santa Cruz de Tenerife, en que el PP ha quedado fuera del gobierno municipal). Sin perjuicio de este último resultado, desde luego, cabe apuntar la existencia de una tendencia general que se inclina mayoritariamente por reforzar las coincidencias entre CC y PP.

Y por terminar estas líneas introductorias, dentro de la conflictividad social, cabría resaltar dos acontecimientos de relieve con significación jurídica. En primer lugar, en el plano penal, la apertura de nuevos casos de corrupción política fundamentalmente relacionados con el urbanismo (algunos de los cambios de gobierno local antes indicados traen de ello su causa última), en una línea de tendencia que no parece rebajarse, consiguientemente. Y, por otro lado, en segundo lugar, ya desde distinto plano, pero no por ello de menos importancia, la aparición de nuevas condenas a la Administración al pago de elevadas sumas indemnizatorias por hechos vinculados también con el urbanismo; más bien, en este caso, el repunte de una tendencia que también comenzó a vislumbrarse con toda claridad, ya el año pasado.

## La legislación

Un total de 14 nuevos textos legales han aparecido este 2009. Sigue, por tanto, la habitual tendencia creciente: se incrementa el número de leyes y, también, la relevancia de las materias concernidas. Por otro lado, el instrumento legal se ha empleado para formalizar distintas operaciones: en ocasiones, se han producido modificaciones sólo puntuales de textos legales anteriores, que mantienen por tanto su vigencia (Leyes 1, 2, 8 y 10/2009); en otras, el alcance de las reformas ha sido sin duda más relevante, pero se han conservado también los textos anteriores (Leyes 5, 6, 7, 9 y 14/2009); en otras, se ha procedido a la sustitución íntegra de textos anteriores (Ley 12/2009); y en otras, en fin, se produce una innovación del ordenamiento autonómico (Leyes 3, 4, 11/2009). Cierra la lista, como es habitual, la Ley de Presupuestos (Ley 13/2009). Las materias concernidas, por lo demás, han sido bien variadas: transporte marítimo (por dos veces: Leyes 1 y 8/2009), economía y hacienda (Leyes 2 y 13/2009), medio ambiente (Ley 3/2009), cooperación al desarrollo (Ley 4/2009), universidades (Ley 5/2009), ordenación del territorio y urbanismo (también, por dos veces: Leyes 6 y 7/2009), policía (Ley 9/2009), artesanía (Ley 10/2009), ordenación territorial de las telecomunicaciones (Ley 11/2009), comercio (Ley 12/2009) y turismo (Ley 14/2009). De esta lista, dos tienen carácter solamente orgánico (Leyes 3 y 5/2009).

Entre las de carácter más estrictamente puntual, dos de ellas atienen a la ordenación del transporte marítimo. La primera de ellas (Ley 1/2009, de 10 de febre-

ro, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 24 de abril, de ordenación del transporte marítimo de Canarias) procede a dar cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias para evitar el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 12/2007. Se objetaba sólo el art. 31.7 (en tanto que contemplaba como infracción muy grave el incumplimiento de la normativa en materia de embarcaciones marítimas) Se modifica dicho precepto, que pasa ahora a incorporar un nuevo tipo y se aprovecha para ajustar otros dos preceptos puntuales (art. 16.1.1 y disposición adicional segunda), así como para suprimir otro (art. 9.1.e): referencia a la obligatoriedad de la inscripción en el registro de empresas navieras). La segunda (Ley 8/2009, de 9 de julio), en un sentido asimismo muy limitado, procede a agregar un nuevo apartado octavo al art. 19, en relación con el contrato de obligación de servicio público, para contemplar, hasta que se proceda en efecto a la adjudicación de dicho contrato cuya tramitación puede llevar algún tiempo, el otorgamiento de una autorización provisional (con la correspondiente compensación económica) en caso de incomunicación de una isla a favor de los armadores interesados (de ser varios, se garantiza la no discriminación y el recurso a los mecanismos de la legislación de contratos).

Ha de mencionarse también, entre las modificaciones puntuales, la que tiene lugar con la Ley 2/2009, de 3 de abril, de modificación del art. 64 de la Ley 5/ 2008, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009: circunscrita la reforma estrictamente sobre dicho precepto, se procede a fortalecer los mecanismos de garantía en apoyo de las pymes y, asimismo, para favorecer su acceso a la financiación a través de las sociedades de garantías recíproca, se procede por la Comunidad Autónoma a otorgar mayor cobertura de los riesgos asumidos por dichas sociedades con las pymes.

Y, en fin, dentro de este mismo primer grupo, igualmente, habría que mencionar la Ley 10/2009, de 30 de septiembre, de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio de artesanía de Canarias, que introduce una reforma puntual a su art. 12 para diferenciar más adecuadamente las figuras de monitor artesano (artesanos con un nivel profesional medio, para formar personas no profesionales del sector o que pretendan iniciarse en el mismo) y maestro artesano (artesanos con un elevado nivel de destreza, y referentes para el resto de los artesanos de su especialidad).

Ya en un segundo bloque, respecto de las leyes de carácter orgánico, la Ley 3/2009, de 24 de abril, de la agencia canaria de desarrollo sostenible y cambio climático, incorpora este nuevo organismo a la organización instrumental de la Comunidad Autónoma, si bien no arranca de cero, en tanto que la agencia existía con anterioridad, aunque con rango de Dirección General y bajo la dependencia de la Presidencia del Gobierno. Se configura ahora como un organismo con personalidad jurídica propia, como «entidad de Derecho público», sin más precisiones; y se prevé también su adscripción a una consejería, cuya determinación se remite al Gobierno de Canarias (art. 3); aunque cabría también que continuara en la órbita de la Presidencia del Gobierno (disposición adicional segunda). Se concreta su composición (destaca la presencia de diversos departamentos en su consejo de dirección: art. 8) y su régimen jurídico, que resulta básicamente de

carácter administrativo (art. 10-16). Sobre la formación de un comité técnico integrado por expertos que anuncia la Exposición de Motivos, no parece concretarse ello después en el articulado.

También reviste carácter orgánico la regulación incorporada a la Ley 5/2009, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre consejos sociales y coordinación del sistema universitario de Canarias, que modifica un grupo relativamente importante de preceptos contenidos en esta Ley con vistas a la adaptación a la nueva Ley Orgánica de Universidades: se amplía la composición de los consejos sociales, añadiendo vocales propuestos por las asociaciones de antiguos alumnos y aumentando a tres el número de vocales designados por el Gobierno de Canarias (art. 6); se introducen técnicas de auditoría de las universidades bajo su supervisión y se sujeta además el órgano de control económico interno o de intervención a su dependencia orgánica y funcional (art. 14); se incrementan sus competencias en materia de titulaciones y centros universitarios (art. 3.1); se modifica la composición de la conferencia de los consejos sociales (art. 16); y se mantiene la planificación plurianual del sistema universitario (art. 3.2). Se reconfigura, en fin, el Consejo Universitario de Canarias (art. 21.1). Claramente, se acentúa la presencia y la intervención de los consejos sociales en la actividad universitaria.

En una especie de grupo intermedio, cabría situar la Ley 4/2009, de 24 de abril, de cooperación internacional para el desarrollo, porque suma a su contenido propiamente orgánico un importante grupo de determinaciones que exceden con toda claridad ya de dicho ámbito. Hasta ahora, en este campo, la acción pública consistía en convocatorias anuales para otorgar subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y actuaciones unilaterales con otros organismos e instituciones. Se otorga ahora el marco legal adecuado a estas actuaciones, y se fijan los principios orientadores de la cooperación al desarrollo, sus objetivos e instrumentos y medios, entre los que sobresale el plan director que ha de elaborarse cada cuatro años (los programas operativos anuales lo van concretando en este período), sin perjuicio de otras modalidades de actuación e instrumentos de cooperación. Es importante también el capítulo orgánico: se configura el consejo asesor como órgano consultivo y de participación; y la comisión gestora de cooperación, como órgano de coordinación; se concretan los recursos para la financiación de las actuaciones (se prevé un fondo canario local de cooperación al desarrollo); se crea un registro de organizaciones no gubernamentales para identificar los agentes de cooperación al desarrollo; y la norma se completa con sendas referencias a la cooperación no gubernamental y al personal al servicio de la cooperación (cooperantes).

Entre las leyes más relevantes aprobadas en 2009, un lugar destacado ocupa la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del cuerpo general de la policía canaria. Sofoca, por un lado, un conflicto constitucional en ciernes y reproduce el acuerdo alcanzado en la Comisión Bilateral Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 23 de febrero de 2009 (que, por otro lado, también plantea la necesidad de proceder a una determinada interpretación de distintos preceptos de la Ley: art. 1, 5 y disposición transitoria cuarta, 8 y 9, y 12 y 16: algunas de éstas tratan de asegurar la

separación con la policía local). Pero se aprovecha también la ocasión para retocar algunas cuestiones incidentalmente. En cuanto a lo primero, se procede así a dar nueva redacción a los arts. 14, 18 y 19, relativos a la normativa aplicable a la policía canaria en el ejercicio de sus funciones en cuestiones de competencia estatal— fuero jurisdiccional, régimen penitenciario, uso de armas, régimen de detenciones y colaboración en funciones de la policía judicial y otros ámbitos relacionados con la seguridad—: se aclaran las remisiones a la legislación estatal o se procede a la supresión de algún apartado (entre otros, la participación en la función judicial o la concreción de su ámbito de actuación en espacios públicos, que se extendía a la vigilancia del litoral, control de explosivos, control de la inmigración irregular, verificación del resguardo social, y verificación y control de las empresas de seguridad privada). Pero, además, en la segunda línea antes indicada, igualmente, se procede a ampliar las opciones de acceso al máximo cargo de la policía canaria (comisarios y subcomisarios), se establece el concurso oposición para el acceso al empleo de subinspector por promoción interna, y se equiparan las reglas de acceso a las de los inspectores y subinspectores de la policía local (también, la edad máxima para el ingreso).

Y, de este modo, restarían por tratar otras cinco leyes, relacionadas ya directa o indirectamente con la ordenación territorio y urbanismo. Entre las primeras, las Leyes 6 y 7/2009; y entre las segundas, las Leyes 11, 12 y 14/2009. Salvo la Ley 11/2009, es significativo que las otras cuatro encontraran el rechazo frontal de la oposición, cuando es frecuente en el Parlamento canario que muchos textos legales se aprueban por unanimidad, como se ha resaltado otras veces en este *Informe*.

Las dos primeras en efecto se traducen en sendas modificaciones del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000). La Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, sin embargo, llega más lejos y no sólo innova sustancialmente el contenido de la regulación precedente antes mencionada, sino que alberga otro conjunto de determinaciones que no pasan a incluirse en ella. Puede llegar a convertirse en la norma más importante de la Legislatura. Su Título I introduce modificaciones relevantes al marco legal de la ordenación del territorio: simplifica el procedimiento de aprobación de las directrices (en particular, las de ordenación sectorial); así como de los proyectos de actuación territorial (diferenciando los de gran trascendencia territorial o estratégica) y calificaciones territoriales (que dejan de configurarse como instrumentos de ordenación); la ordenación del suelo rústico es otra de las piezas que también se altera sustancialmente, al procurarse la promoción en dicho ámbito de la actividad agropecuaria y el dinamismo de la vida rural, así como la diversidad económica a través del fomento de la implantación de industrias, servicios, equipamientos y dotaciones públicas y la diversificación energética renovable: se contempla así la licitud de muchas de estas actividades en el ámbito señalado, si no figuran expresamente prohibidas por el planeamiento; por otro lado, se aborda una amplia regularización de las explotaciones ganaderas sin título habilitante. En un último capítulo dentro de este Título I, entre otras modificaciones, se reducen las rigideces en la aprobación de los instrumentos de desarrollo, que hasta ahora venía siendo dificultada mientras los instrumentos generales no se hubiesen adaptado a las directrices y a la propia normativa legal

reguladora de la ordenación territorial y urbanística. En un Título II se contempla un importante abanico de medidas con vistas a favorecer el desarrollo turístico. Se mantiene la prohibición de clasificar nuevos suelos urbanizables con destino turístico, pero se flexibiliza esta regla, porque se permite la reclasificación de suelo si simultáneamente se desclasifica suelo turístico en la misma o en mayor proporción; y porque también se admite la reclasificación por operaciones de reforma interior que ocasionen el traslado de establecimientos ya existentes. En todo caso, ha de mantenerse el nivel del suelo edificable. La herramienta prevista a estos fines son los convenios de sustitución. En este Título se contemplan, además, las condiciones para el desarrollo de la oferta alojativa los próximos tres años: se señalan los únicos supuestos en que se contempla incrementar dicha oferta (salvo hoteles renovados, o en sustitución, establecimientos destinados al turismo rural y hoteles urbanos, caben solamente los hoteles de cinco estrellas con programas de empleo y destinados a la formación); y se concretan las alternativas para los titulares de suelos no descalificados. Se prevé asimismo la posibilidad de subrogación autonómica en los Cabildos que no procedieran a la aprobación de sus planes territoriales especiales de ordenación urbanística. Y también se modifican aspectos puntuales de la Ley del Turismo; lo mismo que, ya en el último Título III, de otras Leyes (Vivienda, Directrices y, otra vez, la legislación urbanística, para reformar sus previsiones sobre patrimonios públicos del suelo y régimen de licencias, así como regímenes alternativos de destino de las viviendas protegidas).

La Ley 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario, se concreta formalmente en la introducción a dicho texto refundido de una nueva disposición adicional decimotercera. Como después veremos, esta Ley ha sido recurrida ante el TC por el Gobierno de la Nación. Sobre la base de la nueva normativa de suelo, que prescinde de las clasificaciones y recurre a criterios materiales para identificar las dos situaciones de suelo que contempla, se pretende la extensión de las disposiciones transitorias de la normativa legal en materia de costas a suelos que no ostentan la condición de urbanos, como los asentamientos rurales. Y sobre la base también de un Dictamen de la Abogacía del Estado de 21 de julio de 2005, se promueve la ampliación de las construcciones susceptibles de legalización a partir de la formación de un censo de edificaciones por el Gobierno de Canarias. En fin, se pretende también condicionar los actos de deslinde del dominio público marítimo terrestre confiando las atribuciones precisas a tal efecto a favor de las Administraciones urbanísticas.

Sin duda, con marcada incidencia territorial es también la Ley 11/2009, de 15 de diciembre, reguladora de la ordenación territorial de las telecomunicaciones de Canarias. Nacida de la iniciativa legislativa popular, su objeto es regular la ubicación de las infraestructuras de telecomunicaciones, con vistas a garantizar la salud y minimizar su impacto ambiental. Se promueve el uso compartido de infraestructuras y a falta de acuerdo entre los operadores, la Administración puede acordar su emplazamiento por medio de planes territoriales especiales de infraestructuras de telecomunicación cuyo contenido necesario, por otro lado, asimismo se precisa en detalle.

Y aunque en apariencia sectorial, también hemos de referirnos dentro de este apartado a la Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial, que sustituye a la anteriormente vigente en esta materia, y que comporta una indudable proyección territorial, en tanto que justamente los criterios de protección del territorio y la preservación del medio ambiente son los que se invocan para legitimar el mantenimiento de una autorización singular como es la licencia comercial específica para los grandes establecimientos comerciales y los centros comerciales, en contra de la prohibición general en este campo a que obliga la liberalización comunitaria de servicios (quedan fuera ahora los establecimientos comerciales denominados «tiendas de descuento duro», por razón de dicha actividad, cuando en efecto algunos de éstos ya habían obtenido resoluciones judiciales favorables y contrarias, por tanto, a su exclusión). La cuestión controvertida, precisamente, reside en determinar si el régimen de dicha autorización se ajusta o no a las exigencias europeas: además de concretar el contenido del principio de imperioso interés general a que se condiciona su otorgamiento, también habrán de cumplirse las determinaciones del planeamiento territorial aplicable (se regulan en detalle los planes territoriales especiales de grandes equipamientos); por otro lado, la regulación del procedimiento de concesión es extremadamente minuciosa (cabe impulsar por el promotor una tramitación simultánea de esta licencia con la de obras y actividad clasificada ante la entidad local: aunque aquélla se configura como previa y necesaria; se prevé su revocación, por lo demás si después se deniega la de obras y apertura: art. 13), según se aduce, para que pueda aplicarse antes de entrar en vigor las exigencias comunitarias, si bien se admite su ulterior deslegalización (disposición adicional séptima). Importa en fin destacar que por medio de otra disposición adicional, la primera, se procede también a una amplia reforma de la Ley de Comercio de Canarias de 1994, a la que, entre otras determinaciones (se procede a una nueva regulación del régimen de los horarios comerciales: art. 11), se incorpora un nuevo capítulo, para proceder a la ordenación de la actividad ferial (art. 46-67): de este modo, las previsiones sobre infracciones y sanciones se desplazan y pasan a figurar después. Tampoco puede extrañar, a la vista de ello, que se autorice al Gobierno de Canarias para la elaboración de un texto refundido en el plazo de un año que integre además la regulación de la licencia comercial específica.

Proyección territorial asimismo tiene la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del turismo de Canarias. Justamente, la principal cuestión controvertida es si mantiene la moratoria turística en este sector del ordenamiento jurídico, cuando en aplicación, también en este caso, de la normativa comunitaria sobre liberalización de servicios se exige de autorización la construcción, ampliación, rehabilitación y reforma de establecimientos turísticos alojativos y el acceso o ejercicio de actividades turísticas. Ciertamente, esta cuestión que en verdad era la auténticamente nuclear quedó disipada por la polémica causada por la tramitación de la ley, que en efecto se tramitó en apenas cuarenta y ocho horas. A decir verdad, así se planteó inicialmente su tramitación; pero es que en el plazo indicado se introdujeron tres enmiendas que vinieron incluso a agravar la polémica al pretender por medio de ellas regularizar establecimientos turísticos ilegales, sobre todo, en el ámbito del turismo rural y en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro (primero, llegó

a hablarse incluso de 150.00 camas turísticas, aunque desde el Gobierno se reconoce que se trataba de 4.000: la patronal hotelera, desde luego, manifestó su rechazo a esta iniciativa), regularizar despachos ilegales de farmacia (otorgando autorizaciones provisionales a oficinas anuladas por resolución judicial firme para evitar un quebranto grave de la atención farmacéutica de la población, según se aduce: se habla de unas 50 farmacias afectadas) y suprimir la autorización previa para las instalaciones de empresas de coches de alquiler. La polémica causada llevó a la oposición a ejercer la facultad que le está estatutariamente reconocida de obligar al aplazamiento del debate hasta la próxima sesión, si los diputados mayoritarios de una isla así lo suscitan, por lo que el pleno se convocó, dentro de la misma semana, para tres días después: y ya entonces en apenas cinco minutos se aprobó finalmente la Ley. Está anunciada la interposición de recursos judiciales, incluso, la vía del recurso de amparo ante el TC, por las singularidades observadas en la tramitación del texto, así como la formulación de enmiendas carentes de relación con el objeto de regulación legal.

Como es habitual, al término del año, se aprobó también la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010. Aunque en esta ocasión todavía la Ley 14/2009 llegara a aprobarse aún después, como acaba de indicarse.

Es de esperar, por lo demás, que en línea con la tendencia habitual, de cara al próximo año, la tarea legislativa siga aumentando. Ya esperan su turno en el Parlamento importantes iniciativas (igualdad de hombre y mujeres, calidad alimentaria, fomento de la participación ciudadana, extinción de cámaras agrarias, supresión de barreras electorales, catálogo de especies protegidas); y en el horizonte inmediato, el Gobierno plantea llevar otras iniciativas igualmente relevantes (servicio canario de empleo, ordenación sanitaria, cámaras de comercio, actividades clasificadas y espectáculos públicos). Todo apunta a que también pueda iniciarse la tramitación parlamentaria de un Estatuto de Autonomía, en línea con el promovido la anterior Legislatura y que al final hubo de retirarse en las Cortes Generales, por falta de consenso. Una falta de consenso que persiste, sin embargo, y que puede hacer imposible otra vez que finalmente llegue a aprobarse.

### **La actividad normativa del Gobierno**

Por vez primera en mucho tiempo, se ha procedido este año a la aprobación de un decreto legislativo, en el ejercicio de una facultad no contemplada por el Estatuto de Autonomía, pero que la Ley 1/983, de 14 de abril, sí que atribuye al Gobierno de Canarias. Se ha tratado de un texto refundido en materia fiscal: el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. Se reúnen así las previsiones autonómicas en un único texto que a su vez agrupa las normas, fundamentalmente, en su Título II y III. En el Título II se contemplan las normas sustantivas sobre tributos cedidos de naturaleza directa (entre las que se sitúan las relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, sucesiones y donaciones y patrimonio). Y en el III, las normas sustantivas, sobre tributos cedidos de naturaleza indirecta, que

comprenden las concernientes al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como a la tasa fiscal sobre el juego.

Junto a la norma indicada, el Gobierno de Canarias se ha prodigado en el ejercicio de su potestad normativa propia en los términos acostumbrados en estos últimos años. Han proliferado así los reglamentos en los distintos sectores de la actividad administrativa. En aras de la brevedad, hemos de remitirnos a las fichas correspondientes, que completan este *Informe*.

Limitando ahora nuestro examen al campo estricto del régimen de funcionamiento interno del Gobierno y de la Administración, habría que resaltar el Decreto 30/2009, de 19 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura, en tanto que justamente pretende sujetar tales iniciativas a un conjunto de reglas comunes dispuestas por la norma que nos ocupa con cierto detalle. También, el Decreto 45/2009, de 21 de abril, por el que se regula la Comisión Preparatoria de los asuntos del gobierno, que sustituye a la antigua Comisión de Secretarios Generales Técnicos, y a la que atribuye sus funciones. Aunque de menor rango también tiene interés la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se crea y regula el fichero de datos de actuaciones de respuesta inmediata, que en efecto introduce este último concepto (actuaciones de respuesta inmediata) en el ámbito de la actividad administrativa y prepara así el terreno al inmediato Decreto 48/32009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, a su vez precursora de los efectos vinculados a la liberalización de servicios impuesta por la Directiva Bolkenstein, a cuyo cumplimiento España debía dar satisfacción antes de que el año concluyera. Hasta 208 procedimientos administrativos son así objeto de simplificación (reconocimiento del derecho de asistencia jurídica, clasificación de empresas, aceptación de suelo para la construcción de viviendas protegidas y autorización de viviendas protegidas de promoción pública). Ciertamente, los términos de las innovaciones resultan relevantes desde el plano sustantivo; pero su virtualidad puede resultar menguada por el rango normativo de esta norma. Otras Comunidades Autónomas, probablemente de forma menos ambiciosa pero a la vez más realista, han limitado el alcance de las innovaciones introducidas por la normativa de esta índole y se han servido de un instrumento de rango más elevado (leyes o decretos leyes), para llevar a efecto esta operación.

Ya, en fin, entre las actuaciones no normativas, pero que aun así, podrían llegar a calificarse como instrumentos de «soft law» entendida en sentido amplio esta expresión, destaca al «pacto social por la economía y el empleo en Canarias», alcanzado el 4 de junio de 2009 entre el gobierno canario, patronal y sindicatos: contiene hasta 130 medidas (deducciones de la cuota autonómica del IRPF para los parados de más de seis meses, avales a pymes en operaciones favorecedoras del empleo, permutas de horas extraordinarias de carácter estructural por empleo, subvención de costes de seguridad social a empresas que formalicen contratos en prácticas, etc.), pero no concreta una ficha financiera para su implantación. Los agentes sociales, en todo caso, respaldan por virtud del pacto suscrito

la reivindicación del Gobierno de satisfacer la denominada «deuda histórica» de Canarias, sobre la que luego habremos de volver; y de proceder a una reformulación del régimen económico y fiscal de Canarias (REF).

### Conflictividad constitucional

No ha recaído sentencia alguna a lo largo de este año que venga a resolver alguno de los recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia pendientes ante el TC. Estamos en verdad en una especie de período intermedio, puesto que cabe en efecto identificar un primer intervalo relativamente amplio a principios de este siglo en que no se sustanciaron nuevas controversias competenciales. De este modo, las que se habían suscitado con anterioridad en la década de los noventa del pasado siglo ya han sido resueltas (a decir verdad, todas menos una, en materia de ordenación del sistema eléctrico, que es justamente uno de los asuntos más antiguos que el TC: RRII 838, 867 y 997/98; para resaltar ello adecuadamente, téngase presente que este 2009, de las tres sentencias recaídas en asuntos competenciales, en un caso se trataba de resolver un recurso de 2000 y en dos, de 2001); y a las que lo han sido después, ya en los últimos tres o cuatro años, no les ha llegado todavía la hora.

En cualquier caso, el TC sí ha tenido ocasión de resolver algunos recursos de amparo y cuestiones de inconstitucionalidad relacionados con Canarias, bien porque se promovieron desde el archipiélago, o con asuntos relacionados con el mismo; o bien, porque inciden sobre el alcance de alguna competencia autonómica, lo que tiene obviamente todavía más interés a los efectos de este *Informe*.

Entre los recursos de amparo, sobresalen en primer término dos sentencias de 2008, aunque publicadas ya en 2009, a propósito del apoderamiento tácito de abogado de oficio para formular recurso de amparo ante la inadmisión de la solicitud de «habeas corpus» cursada por varios extranjeros interceptados en una patera al intentar alcanzar las costas canarias. El recurso de amparo se estima en ambos casos (SSTC 172/2008 y 173/2008, de 18 y 22 de diciembre, respectivamente); pese al criterio del Fiscal; y todavía más, a pesar de que los extranjeros ya habían sido devueltos a su país y de que había desaparecido por tanto la privación de libertad; hay también dos votos particulares en cada caso que precisamente ponen de manifiesto la diferencia de la situación contemplada en aquéllas con resoluciones precedentes. Se ignoran asimismo los efectos reales de estas sentencias. También, en el ámbito de los recursos de amparo, cabe mencionar la ulterior STC 71/2009, de 28 de marzo, que inadmite el recurso promovido por una empresa eléctrica contra un ayuntamiento tinerfeño por paralización de obras: no obstante las acreditadas irregularidades procesales indudablemente graves (fijación de día para votación y fallo sin haber dado antes traslado al recurrente del expediente, por lo que no éste no llegó formular demanda ni tampoco pudo solicitar el recibimiento del juicio a prueba), y no obstante el criterio favorable del Fiscal, no se entra en ellas, porque tales irregularidades no subsanan la propia conducta negligente del recurrente en punto al agotamiento de la vía judicial previa para defenderse en tales circunstancias, según se aduce. Y, en fin, la STC 102/2009, de 27 de abril: en este caso, sí se estima el amparo promovido por una

asociación judicial contra el archivo del recurso ordenado por el TS del recurso interpuesto contra aquélla por el nombramiento de presidente de un órgano jurisdiccional en Canarias, una vez que el afectado procede a la dimisión de su cargo, por entender que subsiste el interés profesional defendido por la asociación, en tanto que dicha dimisión no elimina todos los efectos del nombramiento, por lo que cabe cuestionar su validez, en tanto que cabe alegar el tiempo desempeñado en el cargo como mérito en futuros concursos para la provisión de otras plazas judiciales.

En relación con las cuestiones de inconstitucionalidad, se promueven cinco desde Canarias, entre otras, la que culmina en la STC 101/2009, de 27 de abril: completa esta resolución la precedente STC 63/2003, que había tenido por inconstitucionales las tarifas por servicios generales de los puertos sólo en cuanto resultan aplicables a las concesiones administrativas por ocupación del dominio público; también vulneran el principio de legalidad establecido por la Constitución para las prestaciones patrimoniales de carácter público, según se agrega ahora, si los puertos se gestionan por juntas de puerto, en tanto que se deja a la entera libertad de los órganos competentes el quantum de la prestación sin indicación de límites máximos y mínimos. Igualmente merece destacarse en este grupo la STC 86/2009, de 23 de febrero, ya sobre temas competenciales, aunque sobre un asunto próximo al suscitado en otras Comunidades Autónomas (SSTC 103/1997 y 148/2006): la normativa canaria sobre función pública establecía que en ningún caso los funcionarios del grupo E podían tener un sueldo inferior al salario mínimo interprofesional, lo que se considera contradice la normativa básica dictada por el Estado al amparo del art. 149.1.18 de la Constitución, para asegurar la nivelación de las retribuciones básicas de los funcionarios. Y, en fin, sobre cuestiones de la misma índole competencial es asimismo relevante la STC 87/2009, de 20 de abril (con posterioridad, las SSTC 135 y 137/2009, de 15 de junio, versarían sobre el mismo asunto), que desestimó la cuestión promovida por el distinto trato propinado por la normativa autonómica canaria a los funcionarios interinos respecto de los funcionarios de carrera farmacéuticos en activo, a quienes se reconoció en exclusiva la opción por mantener su anterior régimen retributivo u optar por el nuevo establecido por aquélla, en tanto que la normativa estatal entonces vigente facultaba a dichos funcionarios a tener oficina abierta en la propia localidad: se estima correcta sin embargo la previsión autonómica y no contraria a la normativa básica estatal, una vez el legislador autonómico opta por la profesionalización de su servicio, lo que excluye la compatibilidad; por otro lado, tampoco se vulnera la igualdad de trato, porque la desigualdad se funda en la distinta naturaleza de la relación que, en el caso de los interinos, reúne los caracteres de excepcionalidad, urgencia y temporalidad que condicionan su régimen jurídico: para los funcionarios, la tenencia de una oficina de farmacia era a la sazón una obligación inexcusable para el ejercicio de sus funciones públicas; mientras que para los interinos, era, al contrario, un mérito y un requisito para el posterior nombramiento interino.

Si no ha habido nuevas sentencias en recursos de inconstitucionalidad y conflicto de competencias, sí que se ha planteado un nuevo recurso de inconstitucionalidad en nuestro ámbito; uno de los dos solos que se han promovido este año y el único además que lo ha hecho el Estado (RI 6946/09, admitido a trámi-

te por providencia del TC de 29 de julio de 2009): además de estos dos recursos, se han promovido seis conflictos de competencias este año (todos ellos, por lo demás, por las Comunidades Autónomas). Concretamente, se trata del recurso interpuesto contra la Ley 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario, a cuyo efecto dicha Ley 7/2009, por medio de sus tres preceptos, agrega tres nuevas Disposiciones Adicionales (13, 14 y 15 al mencionado Texto Refundido): todos los preceptos son objeto de impugnación; el primero, porque permite calcular la anchura de la servidumbre de protección al margen de la clasificación del suelo y de la existencia o no de instrumento de ordenación, cuando la normativa costera toma tales datos precisamente como puntos de referencia esencial; el art. 2, porque corresponde al Estado, y no a la Administración urbanística, establecer el límite interior de la zona de servidumbre de protección en el marco del procedimiento de deslinde, y no una vez concluido éste tras su comunicación; y el art. 3, porque la creación de un censo de edificaciones no puede condicionar el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones de ocupación del dominio público que corresponde al Estado y la legalización previa requiere estrictamente las condiciones requeridas por la normativa estatal. En suma, se plantea la controversia en términos similares a los que dieron lugar al recurso de inconstitucionalidad asimismo formulado por el Estado contra una ley gallega que, mediante la reforma de su legislación específica en materia de vivienda, a finales de 2008 (Ley 18/2008, de 29 de diciembre), había dado lugar a promover soluciones similares. Justo antes del término del año en curso, acaba de confirmarse la suspensión del primero de los preceptos impugnados y de levantarse la de los otros dos (Auto de 10 de diciembre). Se confirma, en todo caso, una clara reducción en la conflictividad, en la misma línea ya apuntada claramente en el segundo semestre del año pasado. Si bien en el futuro puede haber algún repunte.

Otros dos asuntos están, sin embargo, con opciones de dar lugar a próximos conflictos. Está así formulado, en primer término, un requerimiento de incompetencia del Gobierno de Canarias contra la Resolución de 30 de abril de 2009 de la Subsecretaría, de la Secretaría General de Energía y de la Secretaría General del Mar, por el que se aprueba el estudio estratégico ambiental del litoral español para la instalación de parques eólicos marinos, sobre la base de que constituye dicho estudio un acto de aplicación del Real Decreto 1028/2007, ya recurrido por el Gobierno de Canarias, al clasificar las zonas aptas y zonas de exclusión, a los efectos de que por razones ambientales pueden o no implantarse instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial; por lo que el objeto del conflicto, que parece inevitable, es la titularidad de la competencia ejecutiva para autorizar tales instalaciones eléctricas en el mar territorial. En segundo lugar, por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de 22 de septiembre de 2009, se ha dado inicio a las negociaciones, designando al efecto un grupo de trabajo, para resolver las discrepancias surgidas en torno a la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifica la normativa del mercado de valores, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, ordenación y supervisión de los seguros privados, y régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y entidades asegurado-

ras; en tanto que este texto legislativo contempla también la regulación de algo ciertamente ajeno, como es la concreción de las obligaciones de información para sectores que se incorporan al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Al menos, en el seno de la Comisión Bilateral, otra cuestión de indudable calado que provenía del pasado año ha quedado en el camino. Dicha Comisión alcanzó en efecto el 23 de febrero de 2009 un acuerdo para la reforma de la normativa autonómica sobre la policía canaria, que ha dado lugar a una nueva redacción de los arts. 14, 18 y 19 de la Ley canaria 2/2008, en los términos que ya conocemos, así como a una interpretación de los arts. 1 (la referencia a la sujeción al Estatuto de Autonomía incluye la de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), 5 (y Disposición Transitoria 5: la denominación no implica integración ni otras implicaciones orgánicas respecto de la policía local), 8 y 9 (la colaboración con la policía local deberá ser fruto en todo caso de convenios de cooperación libremente suscritos), y 12 y 16 (estos preceptos no son atributivos de competencia, ni exceden del marco del modelo estatal).

### Elecciones, vida parlamentaria y vida política

Después de dos años especialmente intensos, en que los partidos políticos estaban convocados a sendas citas electorales de la máxima trascendencia en la vida del archipiélago, ha correspondido este año la celebración de las elecciones europeas que en principio apenas ha tenido repercusión en el ámbito que nos ocupa: con todo, en este aspecto, cabe señalar que las distancias entre los dos partidos políticos más importantes en España se redujeron en Canarias.

En relación con la actividad parlamentaria, ésta dio inicio con el rechazo a la constitución de la única comisión de investigación solicitada a lo largo de esta Legislatura. A propósito de la multimillonaria condena indemnizatoria (92,2 millones de euros) del conocido como «caso Tebeto», del que ya dimos cuenta en nuestro *Informe* del año pasado, y cuyo origen estaba en la anulación de la caducidad de una concesión minera en 1993 y el otorgamiento poco después de un permiso de investigación a una empresa de la competencia en la misma zona. El pretexto para evitar la creación de la comisión de investigación se situó en las personas designadas por los partidos que habían de integrarla.

En cambio, si no como tal comisión de investigación, sí que se constituyó y ha empezado a funcionar la polémica comisión de estudio sobre menores desaparecidos en las islas. Constituida en base a la falta de avances en la investigación policial en torno a dos casos de renombre, se plantea la comparecencia en ella de policías, periodistas, familiares y expertos; lo que, desde la perspectiva opuesta a quienes la promueven, se considera cuando menos de oportunista y electoralista.

En el debate anual sobre el estado de la nacionalidad, el Presidente del Gobierno centró su discurso en los efectos de la crisis y las medidas propuestas para mitigarla. Entre ellas, concesión de avales para pymes y trabajadores autónomos, subvenciones a empresas para el pago de la seguridad social, ayudas de emergencia para familias en riesgo de exclusión social, y bajos alquileres para familias con

rentas bajas (350 euros de los que las familias pagarían 50, para un total de 2.000 viviendas). También se moderó el alcance la denominada «deuda histórica», que pasó de situarse de 6.000 a 300 millones de euros. Entre las resoluciones adoptadas en sede parlamentaria, se aprobaron 41 (se rechazaron 81 de las 85 presentadas por la oposición), de las cuales 37 se propusieron conjuntamente por CC y PP; entre ellas, la relativa a la reclamación de la deuda histórica cuyo fundamento se concreta en tres pilares: las cantidades dejadas de percibir por falta de actualización del incremento demográfico, las cantidades «ilegalmente» retenidas por el Estado en compensación del extinto ITE y las cantidades no invertidas con incumplimiento del REF.

Desde el punto de vista jurídico institucional, por lo demás, merece destacarse en este mismo ámbito parlamentario la aprobación de una importante reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias: se aprobó por el pleno el 8 de julio y apareció publicado en el BOC del 24 de julio siguiente. Se autoriza, sin embargo, a la publicación de un nuevo texto completo que todavía no ha tenido lugar, porque en efecto, el alcance de la reforma es notable: se modifican muchos de sus preceptos e, incluso, se agregan algunos nuevos: esta operación había pretendido llevarse a efecto sin éxito, al menos, durante, las dos legislaturas anteriores. Entre los avances registrados, pasan a ser de conocimiento público los sueldos y dietas de los diputados, aunque no la relación de sus bienes y actividades particulares, que en cualquier caso les cumple comunicar; se reducen los meses inhábiles; se introducen mayores reglas objetivas para la ordenación y desarrollo de los debates; aumenta el número de preguntas y respuestas orales; se pormenoriza el deber de información de las Administraciones Públicas e instituciones bajo su dependencia; se regula «ex novo» la composición de los grupos parlamentarios, su constitución, la formación del grupo mixto y de los diputados no adscritos, la mesa de la cámara y junta de portavoces; el régimen de funcionamiento de las comisiones; se reformula la comisión de asuntos europeos y acción exterior; se contempla la comparecencia en el Parlamento de la Federación Canaria de municipios y del Fiscal Jefe del TSJ; se potencia la Comisión General de Cabildos Insulares; se modifica el régimen de funcionamiento del Pleno y el ejercicio de la función legislativa; se contempla la retirada del estatuto de Autonomía de las Cortes; y se da nueva redacción a las interpelaciones y las mociones, así como al desarrollo del debate sobre la orientación política general del Gobierno de Canarias, etc.

Ya en el ámbito de la actividad interna de los partidos políticos, como éstos se aprestaron a acelerar sus respectivos congresos al término de las elecciones autonómicas y generales, no ha habido decisiones especialmente relevantes. Si bien, casi justo al término del año, el PSOE ha anunciado que su candidato a la Presidencia del Gobierno de Canarias en la próxima cita electoral no será el mismo que el que lo fue la última. Como consecuencia en buena parte de las elecciones europeas (lo que acredita que al menos alguna incidencia indirecta sí han tenido éstas en la vida institucional del archipiélago): y es que el número uno de la lista europea había ostentado dicha candidatura. Se abre así una sucesión, al menos, en torno a esta cuestión que indudablemente habrá de esclarecerse el año próximo.

### Vida local, urbanismo y territorio

Debido a la crisis, la reducción de los ingresos y el aumento de los gastos, la financiación de las Corporaciones Locales ha propiciado algún desencuentro con el Gobierno de Canarias. Los Cabildos Insulares, cuya dependencia de las transferencias es más acusada, han sido los que más han elevado el tono de sus reivindicaciones. Con todo, tampoco puede decirse que tales desencuentros no hayan podido finalmente enderezarse.

En todo caso, el conflicto vino a desatarse porque, al problema derivado de la necesidad de saldar el importe de una deuda que se ha extendido e incrementado por la transferencia de unas competencias insuficientemente dotadas hace once años (se habla de 3.000 millones de euros), se ha sumado este año en el caso de los Cabildos Insulares la desavenencia en el cálculo del importe de los planes sectoriales de obras, en tanto que la cifra prevista (125 millones de euros, ya menor que la del año anterior: 140 millones) podía entenderse como estrictamente destinada a nuevas obras, o bien cabría interpretar que con ella habían de saldarse igualmente las deudas contraídas en ejercicios anteriores. Prevalció la primera interpretación y el conflicto pudo solventarse finalmente antes del verano, tras el pulso sostenido al respecto durante tres meses.

Ya en lo que concierne al ámbito interno de las corporaciones locales, las destituciones, cambios de gobierno y mociones de censura han venido a multiplicarse en el curso de este año, como suele suceder en el ecuador de cualquier legislatura. En particular, ha sido en Lanzarote donde mayores episodios de esta índole se han registrado, como también suele ser habitual. La cadena se inició a principios de año en el importante municipio sureño de Yaiza, el de mayor desarrollo turístico de la isla. Se destituyó a su polémico alcalde que gobernaba en minoría; y la alcaldía fue a parar al PIL, el partido insular de mayor implantación de la isla, en coalición con CC. Ya a final de año, en este mismo municipio, por medio de otra moción de censura, la alcaldía volvería al mismo partido que la ostentaba al principio, el PNL, también de corte insularista, aunque si bien a favor de persona distinta del antiguo alcalde, por otro lado, ya entonces imputado en una causa importante, por supuesta corrupción urbanística. A ella (que singularmente se concentra en torno a la actividad desplegada por dicho alcalde) vino a sumarse después otra más generalizada en el ámbito de la isla, que afectaba esencialmente al PIL, aunque también a personas relevantes de otros partidos (PNL, PSOE, PP), cuyas consecuencias también se dejarían sentir en la presentación de nuevas mociones de censura. Aun antes de que ello tuviera lugar, sin embargo, en otro municipio de la misma isla, en Tegüise, un pacto PSOE-CC dejó fuera de la alcaldía al relevante miembro del PIL que a la sazón la ocupaba. Fue poco después, por tanto, cuando tuvo lugar el episodio mayor importancia, a raíz del estallido de la trama de corrupción urbanística antes mencionada. El PSOE, que ocupaba la mayoría de las instituciones de la isla, junto al PIL, decidió expulsar a este partido de los gobiernos locales y quedarse en minoría: la operación finalmente se volvió en su contra, porque todos los partidos pactaron y, al menos, cuajaría el pacto en las dos instituciones más importantes: la propia corporación insular y la capital de la isla (Arrecife, junto con algún otro municipio); y el PSOE quedó prácticamente desalojado de las instituciones que gobernaba.

En otras islas, triunfó asimismo alguna otra moción de censura. En general, han funcionado en contra del PSOE y han fortalecido el entendimiento PP-CC. Así, en Tenerife (Puerto de la Cruz), y La Palma (El Paso). Como excepción, cabría destacar algún caso en Gran Canaria (Arucas: el alcalde del PP fue censurado por un pacto PSOE-CC que llevó a la alcaldía a un miembro de esta última formación). Todos estos son municipios de corte intermedio. Asimismo, y aunque no desembocó en censura, merece destacarse el caso de Santa Cruz de Tenerife: su alcalde de CC decidió quedarse en minoría y sacar del Gobierno al PP.

Los episodios de corrupción urbanística de Lanzarote antes indicados, por lo demás, no han sido los únicos. Cabría señalar, incluso, que, pese a los relevantes antecedentes de años anteriores, la oleada no sólo no se ha detenido sino que se ha extendido y propagado a nuevos casos. Así como pudo respirarse por fin cierta tranquilidad en Gran Canaria, donde los hubo de forma importante durante el pasado inmediato, en Tenerife han surgido ahora episodios de cierta envergadura, en torno del mismo asunto del urbanismo. Así, en la misma Santa Cruz (al de Las Teresitas se agrega ahora el relacionado con la gestión del parque marítimo César Manrique); y también, en el importante municipio de Arona, el tercero de la isla; así como, ya a finales de año, en San Miguel de Abona.

Pero el dinero también ha sido protagonista desde distinto punto de vista. En relación con el alcance de las condenas judiciales a la Administración, que este año han seguido multiplicándose. En este caso, sin embargo, cabe agregar que conciernen más al Gobierno de Canarias que a las propias instituciones locales. De resultas de la moratoria acordada en 2003 y, sobre todo, no tanto por ella misma, como por el mantenimiento prolongado de la interrupción de las actuaciones urbanísticas en curso: este año han venido a sumarse dos nuevos casos (sobre los 80 millones de euros) a favor de la misma empresa y en la misma isla (Fuerteventura); los que unidos a los cuatro del año anterior arrojan un saldo negativo para el Gobierno de Canarias de más de 200 millones de euros (cifra que incluye los más de 90 millones derivados de la extinción de una concesión minera, el «caso Tebeto», la mayor indemnización de la historia de Canarias, que no está vinculada propiamente con la moratoria; también se incluye en la suma una tercera indemnización reconocida a favor de la misma empresa este año que se añade a las dos antes mencionadas, si bien en distinta isla (Gran Canaria), que por otro lado ha recibido el refrendo judicial a su ejecución provisional: lo mismo por cierto que la de la concesión minera antes indicada, que ha dado lugar a un auténtico «culebrón», porque obtenido el dificultoso aval, se instó a ella y se concedió, aunque el Gobierno obtuvo finalmente el fraccionamiento del pago y, después, la necesidad de que se procediera a la constitución de un nuevo aval más solvente, en razón de la empresa internacional que lo había concedido con anterioridad, ahora en claras dificultades financieras).

Como consecuencia de lo expuesto, el nuevo presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año próximo, que corresponde elaborar este 2009, forzosamente ha tenido que resentirse. Lo que se complica, además, porque por primera vez también en la historia de la Comunidad Autónoma su importe se ha reducido (hasta un 4%) como consecuencia de las previsiones; y eso, a pesar de que la deuda pública se ha incrementado hasta el máximo permitido (2,5% del PIB): ha habido, en efecto, necesidad de recortar las previsiones iniciales en algunas

partidas presupuestarias, para atender las indemnizaciones cuyo abono era inaplazable (así, a la suma resultante de algunas de las resoluciones antes indicadas se ha añadido otra resultante de una desclasificación de suelo más antigua, por valor de 60 millones de euros, en Fuerteventura).

Y cuando todo ello está desarrollándose, en ciernes se anuncia la apertura de una nueva fuente de conflictos, con ocasión de la denominada «segunda moratoria», que no es otra que la nueva Ley 6/2009, entre cuyas medidas se contemplan las distintas alternativas a la interrupción de los desarrollos urbanísticos con expectativas legítimas, una de las cuales es, justamente, el derecho a recibir nuevas indemnizaciones, tal y como se contempla de modo expresa: de este modo, el grupo empresarial más favorecido de resultados de la moratoria inicial ha iniciado también esta senda, con la reclamación de 50 millones de euros (en este caso, junto a otras seis empresas: la cuantía conjunta reclamada puede alcanzar los 600 millones de euros), cuando el plazo previsto para ejercer estaba a punto de concluir. Además de dicho derecho, el art. 17 de la Ley antes indicada también facilita a los promotores la sustitución de la edificación alojativa por la realización de otras actuaciones destinadas a otros usos vinculados al sector turístico, como parques temáticos, actividades culturales, ocio, espectáculos, comerciales, deportivas, restauración u otras similares. Y como tercera alternativa, incluso, figura el posible traslado de este suelo a otras zonas, con el fin de destinarlo a industrias, producción de energía e, incluso uso residencial, con un 30% como mínimo para viviendas de protección oficial.

Ya con menores repercusiones económicas, pero importantes varapalos judiciales ha recibido también el Gobierno con otras tantas resoluciones anulatorias: se han publicado así tres sentencias del TSJ de Canarias, que respectivamente han dado a conocer la anulación parcial del plan insular de ordenación de Fuerteventura (arts. 74, 77 y 78, en algunos de sus apartados), el reglamento de la Ley de puertos de Canarias (art. 3.1 segundo párrafo, art. 6.3 y un inciso del art. 6 párrafo 8: entre otras previsiones, se autorizaban excepcionales usos alojativos turísticos en la zona de servicio de los puertos) y el reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias (que afecta a ciertos preceptos incluidos en el mismo, fundamentalmente, por razones de «ultra vires»: arts. 33.3, 40.1, 76, 82.1, 110.3, 112.2, 148.2, 187.1, 237.4 y disposición final primera).

## Relaciones entre Canarias y el Estado

Probablemente, sea éste el capítulo más destacado del año. Las relaciones entre Canarias y el Estado han alcanzado un óptimo estado, como ya resaltamos en la introducción, que se ha manifestado en pluralidad de ocasiones. Tanto o más resulta asombroso este entendimiento, si se repara en que CC mantiene dentro de la Comunidad Autónoma una sólida alianza con el PP, donde por otra parte el PSOE desarrolla su papel de oposición de forma nítida y clara. En cambio, en el ámbito estatal, CC ha pasado a ser uno de los mayores aliados del PSOE. Nunca con anterioridad, al menos, con la misma intensidad, había llegado alcanzarse tan difícil equilibrio. Sin duda, la necesidad de todos de sumar, antes que de restar, fuerzas ante una crisis económica que en Canarias se está dejando sentir

especialmente, ha constituido un factor determinante (no el único: también la propia debilidad parlamentaria del PSOE en las Cortes le impide que pueda prescindir de entrada de cualquier aliado político en las cámaras; y, por otro lado, si el PP no aprieta en Canarias no es tanto por debilidad, sino por la razonable perspectiva de superar en votos a CC en la próxima contienda electoral y la necesidad entonces de requerir su apoyo para acceder a la Presidencia del Gobierno).

Fruto del entendimiento con el PSOE se han alcanzado multitud de acuerdos, como decimos. Pero, por comenzar con lo más habitual en este apartado, hemos de dar cuenta antes de ello de las normas y convenios de colaboración aprobados, con particular proyección sobre Canarias. Entre las primeras, así, habría que destacar el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías, incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen y destino en las islas Canarias (que se completaría poco después con el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre el mismo asunto). Tras dos años de reivindicaciones sostenidas del sector (la norma anterior era de 2006), las ayudas dispuestas (que, por otro lado, también se extienden a los dos años anteriores, para abarcar así en principio el período 2007-2013, lo que constituye la totalidad del ciclo financiero europeo vigente actualmente) entre otras alcanzan el 50% del coste de los fletes del transporte.

Entre los convenios, cabe destacar primero la publicación de una «addenda» al Convenio de 2007 para la puesta en marcha del III Plan Integral de Empleo de Canarias; un nuevo Convenio para facilitar el acceso a la edición electrónica del BOE; la publicación del convenio de colaboración alcanzado el año anterior en materia de aguas (10 de abril de 2009); el Convenio para el desarrollo del marco de cooperación administrativa para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (un campo, por lo demás, del que cabría señalar que Canarias ocupa uno de los últimos lugares en su aplicación, de acuerdo con excede a los resultados de las evaluaciones realizadas por el observatorio constituido al efecto); la modificación del Convenio de carreteras a los tres años de su celebración para transferir toda la gestión de las obras a la Comunidad Autónoma (el Estado aún retenía la inspección y seguimiento de las obras, pero ya había transferido la redacción de proyectos y la licitación, dirección y recepción de las obras; y tampoco tendrá que pronunciarse a partir de ahora sobre los cambios y demás incidencias, revisiones de precios y certificaciones finales de otra); y la firma de un Convenio marco en materia estadística.

En fin, dentro de los acuerdos alcanzados, también habría que reseñar dentro de este mismo grupo que, por Real Decreto 1550/2009, de 9 de octubre, se ampliaron las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza, para que en lo sucesivo la Comunidad Autónoma asuma la gestión de los cuatro parques nacionales ubicados en el archipiélago (Teide, Timanfaya, Caldera de Taburiente y Garajonay), lo que incluye la aprobación y ejecución de sus planes de gestión, la determinación de la composición del patronato, su régimen interno de funcionamiento y el nombramiento de su presidente; sin perjuicio de la competencia estatal para elaborar el plan director de la red de parques naciona-

les, su seguimiento y evaluación, el desarrollo y financiación de las actuaciones comunes de la red, y la propuesta de los instrumentos de cooperación requeridos para la consecución de los objetivos de los parques nacionales, así como el apoyo para la aplicación de los mecanismos necesarios para suprimir los usos declarados con carácter básico como incompatibles con los objetivos de la red.

Ya situados en el ámbito de las Cortes Generales, tuvo lugar inicialmente un desencuentro con motivo de la nueva Lotraca (Ley de Transferencias a Canarias, que planteaba trasferencias a la Comunidad Autónoma en materias como puertos y aeropuertos, extranjería, sanidad exterior y transporte aéreo interinsular), iniciativa tramitada como Proposición de Ley remitida desde la propia Comunidad Autónoma al tiempo que se remitió la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, pero del que había quedado descolgada, cuando con posterioridad esta última se retiraría. Dicha Proposición de Ley había quedado, por tanto, pendiente: presentada en su día por el pacto alcanzado entonces entre CC y PSOE en Canarias, este último partido vino ahora a expresar su rechazo en una especie de viraje de última hora, porque incluso su representante autonómico había anunciado inicialmente apoyo; y el PP, por su parte, que había levantado ciertas expectativas acerca de un cambio en su posición inicial a partir de su condición de nuevo socio de Gobierno en Canarias, también terminó situándose al final en la misma línea; por lo que, en definitiva, de haberse podido llegar al acuerdo, éste terminó truncado.

Pero fue, al fin y al cabo, en el seno del Parlamento donde empezó a vislumbrarse la apertura de una nueva etapa de relaciones que después habría de confirmarse en distintos foros. Como primera iniciativa reveladora de este nuevo clima de entendimiento de relaciones entre CC y PSOE en el Congreso de los Diputados, que sin duda supera con creces a las que de modo puramente coyuntural habían podido cristalizar en algún caso concreto con anterioridad, figura el apoyo del partido del gobierno en el Estado a una moción presentada por CC, y previamente acordada con aquél, que incluía un paquete de medidas económicas con vistas a atajar los efectos de la crisis en Canarias y frenar la caída de empleo en la islas. Hasta 18 medidas contempla el texto de la moción: ayudas al sector agrícola, turístico y de la construcción; compromiso para la adaptación del REF; y acciones concretas, como reducción de las tasas aeroportuarias, ampliación de la financiación del ICO, ampliación de los concursos en infraestructuras, plan de renovación de infraestructuras turísticas, promoción del turismo en mercados europeos, etc.

En el curso de las negociaciones para la reformulación de la financiación autonómica, también se produjo un importante acuerdo, del que resulta un incremento para Canarias de 450 millones de euros. Se asume así la denominada «deuda histórica», al menos, en punto a equiparar la inversión en el archipiélago a la media nacional y a las retenciones efectuadas por el Estado para compensar la liquidación de un antiguo impuesto estatal: queda fuera en cambio el tercero de los pilares sobre los que se sustentaba la supuesta «deuda histórica», esto es, el incremento de la población en el archipiélago en el último decenio. En todo caso, las cantidades previstas, que desde otras interpretaciones rondarían los 520 millones (porque lo que corresponde a la compensación del extinto impuesto no debería quedar fuera del cómputo, a juicio de algunos), llegaría de forma escalonada.

En este clima de excelentes relaciones bilaterales, se convoca a finales de junio una cumbre Canarias-Estado en el archipiélago, con la presencia de un grupo importante de ministros en compañía del Presidente del Gobierno. Entre otros acuerdos, se concretan el plan de renovación turística (100 millones de euros), la integración de las islas en el Programa Turismo Senior Europa (2,5), la dotación de 40.000 plazas adicionales al programa de vacaciones para mayores (4), la realización de una campaña publicitaria conjunta para la promoción exterior (10), un programa de reindustrialización (9), el fomento de parques eólicos, la terminación de las obras del proyecto de suministro eléctrico global renovable en El Hierro, ayudas al ahorro energético (7), participación en un programa de apoyo a la innovación de pequeñas y medianas empresas (14,2), la revisión del convenio de carreteras, la firma de un nuevo convenio de trenes, la constitución de un grupo de trabajo para la renovación del REF, etc.

Todavía, sin embargo, quedaba por dar el paso más importante en esta dirección, la celebración de un Consejo de Ministros en Canarias en octubre, con una agenda de asuntos, además, exclusivamente dispuesto para abordar los problemas del archipiélago. El conjunto de medidas aprobadas ha recibido la denominación de Plan Canarias. Se estructura en cinco ejes: reequilibrio de la estructura económica con criterios sostenibles, mejora del empleo y de la protección social, impulso a las infraestructuras, y constitución de una plataforma para África y América Latina desde la Unión Europea. Las inversiones consiguientes se prolongarían por diez años. Ha venido precedido de cuatro meses de trabajo y más de 50 reuniones de la comisión interministerial creada al efecto: el objetivo último es el destino de 25.000 millones de euros durante la totalidad del plazo expresado, para situar a Canarias en la media nacional (los primeros 10.000 habrán de llegar en los próximos cuatro años). Las primeras medidas se aprobaron ya en el propio Consejo de Ministros y se formalizan en 290 millones de inversión: turismo y medio ambiente, transportes e infraestructuras, forman en efecto los ejes de un plan del que, a pesar de lo abultado de las cifras apuntadas, también se ha afirmado que constituye mera expresión de las previsiones ya contraídas con anterioridad y que en realidad poco nuevo aportan.

Inmediata respuesta al Plan Canarias ha sido el decisivo apoyo de CC a los presupuestos generales del Estado para 2010, que tuvieron que enfrentarse a cinco enmiendas a la totalidad y que al final han salido por una exigua mayoría. Un documento, por lo demás, cuyas cifras tampoco eran excesivamente buenas para Canarias al principio (si bien se reduce la compensación por el extinto ITE en 245 millones de euros, dato en el que sin embargo influye también la menor recaudación del IGIC): sigue sin alcanzarse por mucho la medida estatal en inversión directa; aunque la financiación de los convenios en infraestructuras vuelve a servir para equilibrar las cuentas. Producto de las negociaciones políticas que se formalizaron en 16 enmiendas conjuntas, se añadieron 67 millones de euros a las partidas canarias.

Pero las contrapartidas no terminan aquí, sino que se proyectan en otras iniciativas legislativas, algunas de ellas ya culminadas este año y otras que lo harán en el siguiente. Entre las primeras cabría mencionar, en primer término, la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de noviembre, que ha procedido a una sustancial reforma de la normativa vigente en materia de extranjería (Ley Orgánica 4/2000). En

este asunto, por vez primera, la Comunidad Autónoma había promovido la devolución de una competencia propia, para que el Estado asumieran la tutela de los menores inmigrantes llegados irregularmente (distinguiendo a éstos de los menores en desamparo residentes). Sin determinar quedaba el mecanismo concreto para formalizar la devolución, que podía llegar a constituir según algunos una especie de «conflicto de competencias a la inversa». Pero este principio de desencuentro se recondujo con la tramitación del proyecto legislativo antes mencionado: merced a una enmienda conjunta, se implica de forma mucho más directa al Estado para las Comunidades Autónomas puedan asumir la tutela de los menores inmigrantes trasladados de otras regiones (art. 35, en particular, apartados 11 y 12).

Y, asimismo, el grupo de normas económicas y financieras requeridas para la puesta en marcha de la financiación autonómica: Ley 22/2009, de 18 de diciembre (sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común), Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre (LOFCA) y Ley 23/2009, de 18 de diciembre (Fondo de compensación interterritorial). Aunque se había alcanzado un cierto acuerdo en verano con ocasión de la negociación de la financiación autonómica, surgieron ciertas discrepancias en la preparación de los textos legislativos encargados de llevarla a efecto, en particular, porque, si bien se tomaba en consideración la «peculiar estructura» tributaria de Canarias se disponía después la distribución homogénea de los nuevos fondos previstos de convergencia autonómica (competitividad y cooperación). Merced a una enmienda pactada, se dio nueva redacción a la disposición adicional segunda de la Ley 22/2009, que quedó finalmente así: «En relación con la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto la determinación de los recursos financieros del sistema en el año base, de su capacidad tributaria, de la transferencia del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales y de su fondo de suficiencia global, así como la participación en los fondos de convergencia autonómica y el régimen de cesión de tributos, se realizarán respetando lo establecido en su peculiar régimen económico y fiscal, establecido en las leyes integrantes del régimen económico y fiscal de Canarias y sus normas de desarrollo, Dicho régimen fiscal tradicional otorga una menor presión fiscal en el territorio canario y sanciona la imposibilidad de compensación o de reducción del volumen de gasto corriente o de capital del Estado por esta causa. En relación con el fondo de competitividad, previsto en el art. 23 de esta Ley, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, para determinar el cumplimiento del objetivo del fondo de competitividad, recogido en el apartado 5 del citado artículo, respetando su menor presión fiscal, se calculará su capacidad fiscal y su financiación per cápita de acuerdo con las definiciones contenidas en el apartado 3 del citado art. 23, teniendo en cuenta la participación en los recursos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias que, de acuerdo con la normativa específica aplicable corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma a través del IGIC, AIEM, IEDMT, la recaudación del impuesto sobre derivados del petróleo y del recargo del IGUC tabaco rubio y la compensación IGTE correspondiente a la Comunidad». Esta Ley, por otra parte, aumenta asimismo la capacidad autonómica sobre los tipos del IGC y AIEM (disposición adicional octava), entre otros aspectos (también sobre exenciones en operaciones interiores), en los términos previamente consentidos por el Parlamento de Canarias a través del informe que resulta preceptivo evacuar para toda

modificación del REF. La Ley Orgánica 3/2009 se modifica igualmente para reforzar todo este planteamiento. Su disposición adicional cuarta queda redactada como sigue: «La actividad financiera y tributaria del archipiélago canario se regulará teniendo en cuenta su peculiar régimen económico y fiscal. La Comunidad Autónoma de Canarias, como consecuencia de su peculiar régimen económico y fiscal en este territorio, es titular de los rendimientos derivados de este régimen, en los términos establecidos en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico y fiscal de Canarias, en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias y demás legislación actualmente en vigor» (también la disposición adicional sexta se refiere singularmente a Canarias, para transferir a la Comunidad Autónoma las competencias para resolver las reclamaciones económica administrativas en materia de aplicación de los tributos y la potestad sancionadora, en relación con los tributos del REF). La Ley 23/2009, por último, se desgaja de la Ley 22/09, porque, por estar relacionada con los fondos, corresponde al Senado la prioridad en su tramitación (la única modificación dispuesta por ella concierne también a Canarias: art. 2.1 c): «Adicionalmente, con el 1 por ciento de la cantidad determinada en la letra a) anterior, siendo este último porcentaje la cantidad que se adiciona en función de la variable “región ultraperiférica”».

Más allá de estos textos, la reforma de la legislación portuaria también viene pactada y mantiene el sistema de bonificaciones de las tasas (en contra del criterio inicial del proyecto). Y está proyectado en fin que el pacto político se extienda a otras iniciativas legislativas relevantes: así, entre otras, la ley de economía sostenible (y la audiovisual).

Ya en el cierre de este ejercicio, junto a la aprobación de los textos financieros a que antes se hizo mención, conviene en último término dejar anotado que, con ocasión de la celebración de la IV Conferencia de Presidentes, la Comunidad Autónoma de Canarias se esforzó por propiciar puntos de encuentro a la vista de la crisis para favorecer el empleo, aunque dicha conferencia terminara sin acuerdo, como es sabido (en todo caso, Canarias votó a favor del documento del Gobierno, lo mismo que Cantabria y Navarra, entre las Comunidades no socialistas).

### **Relaciones entre Canarias y el exterior (en particular, la Unión Europea)**

Pocas novedades relevantes cabe agregar en este apartado, en espera de que terminen de madurar las reflexiones acerca del alcance de una posible reforma del REF, con vistas a activar la economía del archipiélago, en franca recesión, incluso más allá de los factores de índole coyuntural. Se acerca, por otro lado, la fecha de 2013, que abrirá una nueva etapa en tanto que para entonces deberá estar despejado el panorama de las nuevas perspectivas financieras de la Unión Europea para el próximo septenio, lo que exige la preparación de las reformas proyectadas con antelación suficiente.

Al margen de este ámbito, cabría resaltar la iniciativa del Gobierno (un «paso preliminar») para optar a la ampliación de la plataforma continental al oeste de las islas Canarias, así como a «los derechos de España sobre ella definidos en la Convención de la ONNU sobre los derechos del mar», iniciativa que, de pros-

perar, extendería el espacio marítimo en 206.000 Km<sup>2</sup>; y que se formuló el pasado 8 de mayo ante la ONU en coordinación con Portugal.

En fin, no ha habido tiempo suficiente para calibrar las consecuencias de la crisis con Marruecos, que resultan del último contencioso surgido por la huelga de hambre sostenida por una importante activista saharauí de los derechos humanos en un aeropuerto isleño. En todo caso, su vuelta a casa ha coincidido con la aprobación por la Unión Europea de un importante acuerdo de medidas de apoyo a la introducción de los productos agrícolas de Marruecos en dicho ámbito. Ha de tenerse presente, sin embargo, su condición de socio preferente de la Unión Europea, por lo que esta iniciativa, probablemente, se habría consumado asimismo de un modo u otro.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición del Parlamento por Grupos Parlamentarios

*Grupo Parlamentario Socialista Canario:* 26

*Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC):* 19

*Grupo Parlamentario Popular:* 15

Durante 2009 han causado baja los siguientes diputados en la fecha que se indica:

Juan Ramón Rodríguez-Drincourt Álvarez, del G.P.S.C., con fecha 21/9/2009, siendo sustituido por María Belén Monzón Hernández, integrada en el G.P.S.C. y con alta el 7/10/2009.

### Estructura del Gobierno

Presidente: Excmo. Sr. D. Paulino Rivero Baute (CC)

Vicepresidenta: Excmo. Sr. D. José Manuel Soria López (PP)

Número de Consejerías: 10

*Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad:* Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León (CC)

*Consejería de Economía y Hacienda:* Excmo. Sr. D. José Manuel Soria López (PP)

*Consejería de Obras Públicas y Transportes:* Excmo. Sr. D. Juan Ramón Hernández Gómez (CC)

*Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María del Pilar Merino Troncoso (PP)

*Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Milagros Luis Brito (CC)

*Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Inés Nieves Rojas de León (CC)

*Consejería de Sanidad:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. María Mercedes Roldós Caballero (PP)

*Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial:* Excmo. Sr. D. Domingo Berriel Martínez (CC)

*Consejería de Empleo, Industria y Comercio:* Excmo. Sr. D. Jorge Marín Rodríguez Díaz (CC)

*Consejería de Turismo:* Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Rita María Martín Pérez (PP)

### **Tipo de Gobierno**

Gobierno de coalición entre Coalición Canaria y Partido Popular

### **Partidos y número de diputados que le apoyan**

Coalición Canaria (19 Diputados) y Partido Popular (15 Diputados)

### **Composición del Gobierno**

CC: Presidente y 6 Consejerías

PP: Vicepresidente y 4 Consejerías

### **Investidura, mociones de censura, cuestiones de confianza y otras**

#### *Investidura*

No se han presentado iniciativas de este tipo

#### *Mociones de censura*

No se han presentado iniciativas de este tipo

#### *Cuestiones de Confianza*

No se han presentado iniciativas de este tipo

#### *Declaraciones Institucionale*

Presentadas: 5

Aprobadas: 5

\* 7L/DI-0009 La situación en Gaza.

Fecha de alta: 14/1/2009

7L/DI-0010 Apoyo a la candidatura de Canarias para albergar, en 2023, la Exposición Internacional «Islas en el mundo». Fecha de alta: 21/10/2009

7L/DI-0011 El Día Mundial de la Diabetes. Fecha de alta: 11/11/2009

7L/DI-0012 Contra la «Violencia de Género». Fecha de alta: 25/11/2009

7L/DI-0013 De apoyo a Aminatou Haidar. Fecha de alta: 25/11/2009

### **Propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía**

No se han presentado iniciativas de este tipo

### **Proyectos de Ley**

Presentados: 9

Pendientes de ejercicios anteriores: 5

Tipo de finalización

No finalizados: 4

Aprobados: 10

### **Proposiciones de Ley, Proposiciones de Ley a iniciativa de los Cabildos Insulares, Proposiciones de Ley de Iniciativa Popular, Proposiciones de Ley para su tramitación ante las Cortes Generales:**

#### **Proposiciones de Ley**

Presentadas 7

Pendientes de ejercicios anteriores 2

Tipo de finalización

Aprobadas 3

No finalizadas 6

#### **Proposiciones de Ley a iniciativa de los Cabildos Insulares**

Presentadas 0

Pendientes de ejercicios anteriores 1

Tipo de finalización

No finalizadas 1

**Proposiciones de Ley de Iniciativa Popular**

- Presentadas 0
- Pendientes de ejercicios anteriores 2
- Tipo de finalización
  - Rechazada 1
  - Aprobadas 1
- Pendientes para ejercicios posteriores 0

**Proposiciones de Ley para su tramitación ante las Cortes Generales**

No se han presentado iniciativas de este tipo.

(La iniciativa que se encontraba pendiente de tramitación ante las Cortes Generales –Proposición de Ley Orgánica de Transferencias Complementarias a Canarias– promovida en la anterior legislatura del Parlamento de Canarias fue rechazada por el Pleno del Congreso en sesión de 1 de junio de 2009)

**Proposiciones no de Ley**

- Presentadas: 101
- Pendientes de ejercicios anteriores: 25
- Tipo de finalización
  - No finalizadas: 22
  - Aprobadas: 76
  - Rechazadas: 21
  - Retiradas: 7

**Interpelaciones, mociones consecuencia de interpelaciones***Interpelaciones*

- Presentadas: 7
- Pendientes de ejercicios anteriores: 2
- Tipo de finalización
  - Debatidas: 8
  - No finalizadas: 1

*Mociones consecuencia de Interpelación*

Presentadas: 6

Pendientes de ejercicios anteriores: 1

Tipo de finalización

No finalizadas: 0

Aprobadas: 1

Rechazadas: 6

**Preguntas con respuesta oral (ante Pleno y ante Comisión), preguntas con respuesta por escrito:***Preguntas con respuesta oral ante el Pleno*

Presentadas: 502

Pendientes de ejercicios anteriores: 42

Tipo de finalización

No finalizadas: 68

Contestadas: 460

Retiradas: 9

Decaídas: 6

Cambiadas de calificación: 1

*Preguntas con respuesta oral ante Comisión*

Presentadas: 471

Pendientes de ejercicios anteriores: 68

Tipo de finalización

No finalizadas: 122

Contestadas: 390

Retiradas: 21

Decaídas: 3

Cambiadas de calificación: 3

*Preguntas con respuesta por escrito*

Presentadas 1.513

Pendientes de ejercicios anteriores 229

Tipo de finalización

No finalizadas: 281

Contestadas: 1.441

Retiradas: 7

Decaídas: 1

Rechazadas: 12

**Comparecencias del Gobierno**

Presentadas: 405

Pendientes de ejercicios anteriores: 69

Tipo de finalización

No finalizadas: 218

Debatidas: 242

Retiradas: 14

**Solicitudes de comisiones de investigación**

Presentadas: 0

Pendientes de ejercicios anteriores: 1

Tipo de finalización

Rechazadas: 1

(Se trataba de la propuesta para esclarecer los hechos y actuaciones relativas a la concesión de explotación minera a favor de la empresa Canteras Cabo Verde SA, en Montañetas de Tebeto, Fuerteventura.)

**Reforma del Reglamento**

Presentadas: 0

Pendientes de ejercicios anteriores: 1

Tipo de finalización

Aprobadas: 1

La Reforma del Reglamento fue aprobada en sesión plenaria de fecha 8 de julio de 2009, publicándose en el Boletín Oficial del Parlamento N° 218/2009 de 30 de julio y entrando en vigor el 1 de septiembre de 2009.

El Texto Refundido fue publicado Boletín Oficial del Parlamento N° 287/2009 de 26 de octubre.

### **Reforma de las normas de Gobierno Interior**

No se presentaron iniciativas de este tipo

### **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento**

La Mesa aprobó con fecha 28 de julio de 2009 aprobó con motivo de la entrada en vigor de la reforma del Reglamento normas sobre el cómputo de plazos de iniciativas parlamentarias en trámite (Boletín Oficial del Parlamento núm. 221/2009, de 31 de julio).

### **Otras iniciativas**

#### *Comisiones de estudio*

Solicitudes de creación presentadas: 1

Solicitadas en ejercicios anteriores: 1

Creadas y en funcionamiento sin haber ultimado sus trabajos: 1

Pendientes de decisión del Pleno sobre su creación: 1

(La Comisión en marcha es la que estudia el caso de los niños desaparecidos en Canarias y la pendiente de decisión en cuanto a su creación es la de estudio del Sector Primario en Canarias).

#### *Subcomisiones*

Solicitudes de creación presentadas: 0

Creadas en ejercicios anteriores: 1

No finalizadas: 1

(No ha finalizado sus trabajos la Subcomisión creada para elaborar un Informe sobre el trabajo realizado por las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria sobre la situación de la inmigración en Canarias).